

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Enero 1904)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Nombrado por Real decreto de 20 de Diciembre último Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha me encargo del mando de la misma, cesando por tanto el Secretario de este Gobierno D. Sinforiano Bailón, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 3 de Enero de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega y Frías.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a elección parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Calatayud, provincia de Zaragoza:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 31 de Enero de 1904 se procederá a elección parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta 3 Enero 1904)

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, dispone que el Instituto de Reformas Sociales constará de treinta Vocales, dieciocho de libre elección del Gobierno y doce elegidos por patronos y obreros.

Nombrados ya los primeros, y siendo preciso proceder a la constitución definitiva del citado Instituto; teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 54 y siguientes del Real decreto de 15 de Agosto último, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se procede a la elección de los Vocales del Instituto de Reformas Sociales que han de representar a las clases de patronos y de obreros en el seno de dicha Corporación.

Art. 2.º Los Vocales representantes de los patronos serán seis y seis suplentes, y otros seis Vo-

cales y seis suplentes representarán á la clase obrera, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, y art. 54 y siguientes del de 15 de Agosto último.

Art. 3.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes, representantes de la clase patronal, serán, según lo preceptuado en el art. 56 del referido Real decreto de 15 de Agosto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de Mareantes, Sindicatos Agrícolas, Cámaras de Labradores, Sindicatos de riego ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 4.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes representantes de la clase obrera, serán, conforme á lo dispuesto en el art. 58 del mismo Real decreto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, dentro de los ocho días siguientes al que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta*, se dirigirán por conducto de los Alcaldes á las personas mencionadas en los artículos 3.º y 4.º, para que en el plazo de ocho días, ó sea antes del 16 de Enero de 1904, designe cada uno de los dos órdenes de representaciones separadamente y bajo la presidencia del Alcalde, un compromisario que represente á la grande industria, otro á la pequeña industria y otro á la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro de tercero día, el resultado de ambas votaciones y los nombres de los compromisarios elegidos en cada caso.

Art. 6.º Recibidos los pliegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el *Boletín oficial* la lista de los votantes y la de los compromisarios elegidos por cada una de las dos clases, y convocará á estos compromisarios para que en el término de ocho días, ó sea antes del 31 de Enero, y bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan por separado, en cada clase, á los dos representantes de la grande industria, los dos de pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, y á otros tantos suplentes.

Art. 7.º Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores los pliegos de votación y los nombres de los vocales y suplentes elegidos antes del día 2 del próximo Febrero, y los Gobernadores antes del 5 los remitirán á su vez directamente á la Secretaría del Instituto de Reformas sociales (Ministerio de la Gobernación).

Art. 8.º El Instituto se reunirá el día 10 de Febrero con objeto de hacer el escrutinio y proclamar á los Vocales electos, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, quien declarará elegidos Vocales del Instituto en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

Art. 9.º El día 15 de Febrero próximo celebrará sesión en pleno el Instituto, con objeto de constituirse definitivamente, de ultimar todos los

particulares que se refieran á su organización y de formar el presupuesto de gastos é ingresos para el presente año, ateniéndose en lo sucesivo, por lo que respecta á esta materia, á lo que dispone el art. 149 del Real decreto de 15 de Agosto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(*Gaceta* 1 Enero 1904)

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Consumos.—Requerimiento.

Como consecuencia de los informes que me han sido transmitidos por la Administración de Hacienda, consignados en expediente formado al efecto, visto el estado de atraso é incumplimiento por parte de los Ayuntamientos que al fin se dirán, de las órdenes de la referida oficina para la presentación y subsanación de defectos y omisiones de que adolecen los expedientes de adopción de medios, así como la morosidad de aquellos que, teniendo aprobado el expediente de adopción de medios, no han remitido todavía los repartos, para hacer efectivo el cupo de consumos para el presente año; he acordado en cumplimiento del art. 326 del Reglamento de 11 de Octubre de 1893, requerir por medio del presente á dichos Ayuntamientos, y personalmente á cada uno de los señores Concejales que los constituyen, con el fin de que estos últimos no incurran en responsabilidad personal, ordenándoles que si transcurrido un mes desde la publicación del presente no dan debido y puntual cumplimiento á las disposiciones de la Administración de Hacienda, no legalizando su situación respecto á aquellos expedientes y repartos, á lo cual les obliga el art. 322 del citado Reglamento, se procederá por esta Delegación á lo que haya lugar.

Los señores Alcaldes en cumplimiento del presente, y una vez en su poder el número del *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en que se inserta, convocarán á sesión extraordinaria en la que darán lectura á este requerimiento para que no puedan alegar ignorancia los interesados.

Zaragoza 2 de Enero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

*Relación de los Ayuntamientos que hasta el día 1.º del presente año no tienen remitidos á la Administración de Hacienda sus correspondientes expedientes de adopción de medios:*

PUEBLOS	PUEBLOS
Alagón	Godojos
Alcalá de Moncayo	Jaulín
Ambel	Litago
Ariza	Lucena
Azuara	Mallén
Biel	Mequinenza
Bubierca	Monegrillo
Caspe	Montón
Cuarte	Moros
Gallur	Mozota

PUEBLOS	PUEBLOS
Oivés	Torra villa
Orera	Torrelapaja
Puendeluna	Val de San Martín
Purroy	Villafeliche
Tarazona	Villatranca Ebro
Tauste	Vistabellade
Terrer	Zuera

*Relación de los Ayuntamientos que hasta el día 1.º del actual no han devuelto rectificadas los expedientes de adopción de medios correspondientes al presente año y que se les remitió para subsanar defectos por la administración de Hacienda.*

PUEBLOS	PUEBLOS
Abanto y Pardos	Jarque
Aguarón	Lagata
Aguilón	Lécera
Ainzón	Letux
Alarba	Longares
Alberitè	Luceni
Alborge	Luesia
Alforque	Lumpiaque
Almolda (La)	Mainar
Alpartir	Malón
Artieda	Mianos
Atea	Morata de Jiloca
Ateca	Morés
Bardallur	Munébrega
Belchite	Navardún
Bijuesca	Nonaspe
Borja	Novallas
Burgo (El)	Orcajo
Buste (El)	Pedrosas (Las)
Cabañas	Pina
Cadrete	Plenas
Calcena	Pradilla
Campillo	Puebla de Albornón
Carenas	Purujoza
Cariñena	Riela
Castejón de las Armas	Rueda
Cervera	Salillas
Cetina	Salvatierra
Cinco Olivas	Samper
Codo	San Mateo
Codos	Santa Cruz de Moncayo
Cubel	Santa Cruz de Grío
Cuerlas (Las)	Sestrica
Chiprana	Sigüés
Egea de los Caballeros	Sos
Encinacorva	Tabuena
Escatrón	Talamantes
Fayos (Los)	Tiermas
Figueruelas	Tobed
Frasno (El)	Torrellas
Fréscano	Urrea
Fuencalderas	Urriés
Fuendejalón	Salillas de Ebro
Fuendetodos	Vilueña (La)
Fuentes de Jiloca	Villalengua
Gotor	Villamayor
Grisel	Villar de los Navarros
Herrera	Villarroya de la Sierra
Jaraba	

*Relación de los Ayuntamientos que hasta el día 1.º del presente año y á pesar de tener aprobados sus expedientes de adopción de medios no han remitido á la Administración de Hacienda sus correspondientes repartos vecinales.*

PUEBLOS	PUEBLOS
Acered	Longás
Agón	Maella
Aladrén	Magallón
Alcalá de Ebro	Malauquilla
Alconchel	Maleján
Alfamén	Maluenda
Almochuel	Manchones
Almonacid de la Cuba	Mara
Almonacid de la Sierra	María
Anento	Mediana
Aniñón	Miedes
Añón	Moneva
Aranda	Monreal
Ardisa	Monterde
Asín	Moyuela
Bagüés	Muel
Belmonte	Morata de Jalón
Berdejo	Murero
Biota	Nombrevilla
Bisimbre	Novillas
Boquiñeni	Nuévalos
Bordalba	Nuez
Botorríta	Orés
Brea	Oseja
Bujaraloz	Orera
Bulbuenta	Paniza
Bureta	Paracuellos de Jiloca
Calatorao	Paracuellos de la Ribera
Calmarza	Pedrola
Castejón de Alarba	Perdiguera
Castejón de Valdejasa	Pinseque
Castiliscar	Plasencia
Cerveruela	Pleitas
Cimballa	Pomer
Chodes	Pozuel
Cosuenda	Pozuelo
Cunchillos	Remolinos
Embid de Ariza	Retascón
Ambid de la Ribera	Romanos
Epila	Ruesca
Erla	Ruesta
Escó	Sádava
Farasdués	Santa Eulalia
Farlete	Sediles
Fayón	Sierra de Luna
Fombuena	Sisamón
Frago (El)	Sobradiel
Gelsa	Tierga
Grisén	Torralba de los Frailes
Inogés	Torrehermosa
Isuerro	Torres de Berrellén
Joyosa (La)	Torrijo
Langa	Tosos
Layana	Uncastillo
Leciñena	Undués de Lerda
Lechón	Used
Lituénigo	Utebo
Lobera	Valconchán

PUEBLOS	PUEBLOS
Valdehorna	Villalba
Valtorres	Villanueva de Gállego
Velilla de Jiloca	Villanueva de Jiloca
Vera	Villanueva del Huerva
Vierlas	Viver de la Sierra
Villadoz	Zaida (La)

## SECCION QUINTA

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

#### Movimiento de la población.

##### CIRCULAR

La Dirección general del ramo tiene interés en publicar con la mayor puntualidad los datos del pasado año, y para ello precisa que los señores Jueces municipales no demoren la remisión de los datos relativos al mes de Diciembre. Les suplico encarecidamente los envíen en seguida evitando así molestas reclamaciones.

A la vez haré algunas advertencias, que en el caso de ser atendidas evitarán algunos oficios de reparos.

1.<sup>a</sup> Con las papeletas se enviará el oficio impreso. Si no se hubieran registrado hechos, el oficio impreso servirá de parte negativo.

2.<sup>a</sup> En el estadito impreso que figura al margen del oficio impreso, se consignarán los datos relativos á los nacidos muertos, si los hubiera. En algunos Juzgados, equivocadamente colocan también los nacidos vivos.

3.<sup>a</sup> Ninguna de las preguntas que se dirigen en las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones, se dejará sin contestación.

4.<sup>a</sup> Se pondrá un especial cuidado en consignar con la mayor claridad la edad de los fallecidos y la enfermedad que produjo la muerte y que el nombre de la enfermedad no sea vago, sino preciso y científico.

5.<sup>a</sup> También se expresará en todas las defunciones la profesión. Siendo mujer sus labores, si no tiene, otra especial. Siendo niño, si existe á la Escuela.

6.<sup>a</sup> Reitera una vez más la conveniencia de que todos los Juzgados municipales de la provincia me envíen este servicio antes del día 5 de cada mes.

Zaragoza 4 de Enero de 1904.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Alfredo Romeo.

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA

El Subintendente, Director de la misma,

Hace saber: Que el día 12 del actual, y hora de las dieciséis, se celebrará en las oficinas de esta Fábrica un concurso público para la adquisición de los trigos que se consideren necesarios para la molituración en la misma, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto, durante las horas hábiles de todos las días laborables.

Zaragoza 1 de Enero de 1904.—Julio Vargas.

El Subintendente, Director de la misma,

Hace saber: Que el día 12 del actual, y hora de las dieciséis y media, se celebrará en las oficinas de esta Fábrica un concurso público para la enajenación de los despojos que se produzcan en la misma durante el presente mes.

Los que deseen concurrir al acto presentarán sus proposiciones por hectolitros y clases de despojos. Zaragoza 1 de Enero de 1904.—Julio Vargas.

## SECCION SEXTA

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, y por tiempo de ocho días, á contar desde hoy, su dotación, consiste en 365 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lechón 1 de Enero de 1904.—El Alcalde, Lamberto Hernando.

Se hallan vacantes desde el día la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, y la de las igualas de los vecinos, dotadas ambas con el haber anual de 2.250 pesetas, pagadas por trimestres, por una Junta de mayores contribuyentes en el mismo día del vencimiento. Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el 15 de los corrientes.

Acerced 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Antonio Andrés.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de quince días, el padrón de cédulas personales, formado para esta localidad correspondiente al año actual, en cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

La Almunia 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mateo Martínez.

Por término de ocho días y para oír reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el próximo año de 1904.

Asín 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Martín.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para el año 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio á los efectos reglamentarios.

Botorrita 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Cecilio Lapiedra.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes de Utebo.

En la Junta general celebrada en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 27 del pasado mes, se acordó por unanimidad celebrar otra extraordinaria el día 17 próximo, á las diez de la mañana, á la cual se convoca á todos los terratenientes del término para tratar de arbitrar recursos con que combatir el peligro del Ebro.

Utebo 2 de Enero de 1904.—El Presidente, Inocencio Castillo.